Municipio de
PUERTO TRIUNFO

FECHA: 05 de febrero de 2024

SECRETARIA / DEPENDENCIA: Secretaría de Planeación Municipal

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: ***AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INCIDENTES, EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.***

1. LA DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a la vida como inviolable y por tal razón el estado deberá realizar múltiples esfuerzos tendientes a la protección a toda costa de este derecho fundamental. De este modo, siendo la Constitución Política de Colombia, norma de normas, se infiere que es obligación del Estado y sus entidades, garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en ella y de los derechos allí consagrados.

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, es un territorio que presenta una topografía diversa, lo que genera amenazas de tipo natural, tales como inundaciones, fenómenos de remoción de masa, vendavales y de origen antrópico como incendios forestales y estructurales, accidentes vehiculares, eventos con materiales peligrosos, actividades de aglomeraciones masivas, entre otros.

Respecto a este tema, la Ley 1523 de 2012, estableció las directrices para el desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en nuestro país, entre las cuales se destaca la creación de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) a nivel territorial, como órganos de implementación, coordinación y ejecución de las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres y en documentos como el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias (EMRE).

En el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que vale la pena destacar los siguientes: "(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (…)

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (…)

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Por otro lado, la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*", dispuso en su artículo 1, una responsabilidad compartida "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Asimismo, el artículo 3° de la precitada Ley, define las competencias a nivel territorial así: "*Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral de riesgos contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.* ***Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a***

través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios."

En lo referente a los cuerpos de bomberos voluntarios, la ley 1575 de 2012, los define como:

> *"Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos."*

La Ley General de Bomberos señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en **ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.**

En el Municipio, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, que presta sus servicios hace 18 años, identificado con Nit. 890.983.906-4, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 6481 del 25 de agosto de 2004, proferida por la Gobernación de Antioquia.

El CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, dentro de su objeto social, se trata de *"… una organización comprometida con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de desastres tecnológicos, de manera oportuna y eficiente, con el objeto de brindar seguridad y bienestar a la sociedad salvaguardando vidas, bienes y el medio ambiente…".*

De acuerdo con la obligación legal a cargo del Municipio, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un convenio con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, representado a

nivel Municipal, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el contrato presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia:

> *"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico* ***y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos.*** ***En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios****."*

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. Objeto. "*AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INCIDENTES, EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.*"

Alcance del objeto. A través de dicho convenio se realizarán los preparativos y la atención de incidentes, emergencias y desastres, tales como incendios estructurales, forestales y vehiculares, rescates en todas sus modalidades, accidentes de tránsito, inundaciones, deslizamientos, caídas de árboles, y manejo de sustancias peligrosas entre otros, que se presenten en la jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

2.2. Clasificación UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93 Servicios políticos y de asuntos cívicos	13 Ayuda y asistencia humanitaria	18 Preparación y alivio de desastres	01 Servicios de prevención de desastres
93 Servicios políticos y de asuntos cívicos	13 Ayuda y asistencia humanitaria	18 Preparación y alivio de desastres	02 Servicio de respuestas contra desastres.
CÓDIGO UNSPSC SOLICITADOS: **93131801** Servicios de prevención de desastres **93131802** Servicios de respuesta contra desastres			

2.3. Inclusión del Producto en el Plan de Compras: Secop ii.

2.4. Especificaciones técnicas del servicio o bien

a. La ejecución del convenio se desarrollará dependiendo la necesidad del servicio, coordinadas con la Secretaría de Planeación- Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

b. Las partes aplicarán todo su conocimiento, experiencia y reconocimiento para el cumplimiento del objeto del convenio, gestionando, articulando y coordinando las acciones que correspondan para su cumplimiento, en la atención de incidentes, emergencias y desastres, tales como incendios estructurales, forestales y vehiculares, rescates en todas sus modalidades, accidentes de tránsito, inundaciones, deslizamientos, caídas de árboles, y manejo de sustancias peligrosas entre otros, que se presenten en la jurisdicción del municipio.

3. REGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil**.**

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012*, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017."*

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto:

> *"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."*

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):

1. ***El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°):*** Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. ***Habilitación de prestación directa (artículo 2°):*** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

 Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ***en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.***

3. ***Área exclusiva de operación (artículo 17°):*** Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en **ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.**

4. ***Causal de suspensión de la personería jurídica:*** La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la **Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento**.

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Municipio, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio. Se trata por supuesto, de un régimen especial de contratación, en el que, para el negocio en particular, la entidad territorial no se somete al EGCAP.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para determinar el valor del convenio con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, se tiene en cuenta el análisis de amenaza y vulnerabilidad para orientar la gestión del desarrollo municipal en función del riesgo, bajo la visión de causas y consecuencias a fin de dar respuesta a las emergencias e incidentes en su jurisdicción, con la finalidad que el servicio de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que estén acordes a los planes de gestión del riesgo de desastres y la estrategia a la respuesta de emergencia, y con sujeción al Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial (“POT”), los presupuestos y la inversión pública, entre otros.

Siendo el servicio de bomberos un servicio de medio más no de resultado recae en los entes anteriores la responsabilidad de la prestación del mismo.

A continuación, se presenta el valor global y el desglose de este:

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Nomina	Pago salario y prestaciones sociales bombero conductor	6	$1.900.000,00	**$ 11.400.000,00**
	Pago salario y prestaciones sociales bombero de apoyo 1	6	$1.500.000,00	**$ 9.000.000,00**
	Pago salario y prestaciones sociales bombero de apoyo 2	6	$2.000.000,00	**$ 12.000.000,00**
	Primas	1	$2.700.000,00	**$ 2.700.000,00**
vehículo	Excedente pago camioneta	1	$30.000.000,00	**$ 30.000.000,00**
	Mantenimiento de motocicleta	1	$600.000,00	**$ 600.000,00**
Combustible	Gasolina para motocicleta, bombas y motosierras.	6	$100.000,00	**$ 600.000,00**
Honorarios contador	Pago de los honorarios del contador	6	$1.000.000,00	**$ 6.000.000,00**
	Mantenimiento de bombas forestales estacionarias	1	$1.500.000,00	**$ 1.500.000,00**
Mantenimiento de equipos y herramientas	Mantenimiento bomba forestal air box	1	$400.000,00	**$ 400.000,00**
	Bomba de des inundación Rosen Bauer reparación motor	1	$5.000.000,00	**$ 5.000.000,00**
Sede Doradal	Pago de arriendo sede Doradal	6	$750.000,00	**$ 4.500.000,00**
	Internet	6	$70.000,00	**$ 420.000,00**
	Plan celular	6	$60.000,00	**$ 360.000,00**
	Viáticos reunión comandantes	6	$500.000,00	**$ 3.000.000,00**
	Papelería	6	$200.000,00	**$ 1.200.000,00**
	Capacitaciones	1	$6.024.314,00	**$ 6.024.314,00**
TOTAL				**$ 94.704.314,00**

El valor estimado del convenio es de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 94.704.314,00) M/CTE.***, que incluyen todos los tributos, impuestos y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se presentó una oferta para la suscripción del convenio, toda vez que aunque en el territorio nacional existen diferentes cuerpos de socorro y de atención de emergencias, dentro de la jurisdicción Del Municipio de Puerto Triunfo, EL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, es la única entidad autorizada para prestar el servicio bomberil en el municipio, conforme con lo dispuesto en la Resolución 1127 de 2018 del Ministerio del Interior, que con su artículo 3 modificó el artículo 4 de la Resolución 661 de 2014 *"Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia*.", y en su numeral 5, establece que una de las causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios es "*contratar con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento…"; y* dado que EL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO es una entidad sin ánimo de lucro, que cuenta con personería jurídica y certificado

de existencia y representación legal, reconocida por la Gobernación de Antioquia y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, no es viable que otra institución bomberil tenga posibilidad de participar en procesos de selección a nivel municipal, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en las citadas Resoluciones.

Se toma en consideración EL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ya que es una institución que en su objeto se define como *"… una organización comprometida con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de desastres tecnológicos, de manera oportuna y eficiente, con el objeto de brindar seguridad y bienestar a la sociedad salvaguardando vidas, bienes y el medio ambiente…";* lo que corresponde directamente a actividades de interés público que se encuentran en el Plan de Desarrollo del Municipio, para la atención de emergencias y el fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa para la atención de las mismas como apoyo al COMGER, buscando promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta e indefensión.

Entre las fortalezas de esta Entidad podemos mencionar que cuenta con amplia experiencia, posee con una estructura organizacional adecuada, y su desempeño organizacional, jurídico y contable está acorde a las normas establecidas.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" para lo cual, El Municipio estableció los riesgos previsibles conforme a lo señalado en el Manual de Colombia Compra Eficiente "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" versión M-ICR-01.

Es responsabilidad del asociado declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al asociado.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	¿Afecta a la ejecuci	Responsable por

Municipio de PUERTO TRIUNFO

						Consecuencia de la ocurrencia del evento							Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	Específico	Externo	Selección	Operacional	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del convenio	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	1 Raro	2 Menor	3	3	Conveniente	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Si	Conveniente
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del convenio, sin que haya observado esta condición durante el proceso contractual por parte de los interesados.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	1 Raro	2 Menor	3	3	Conveniente	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	1 Insignificante	1	1	Si	Conveniente
3	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No legalización del convenio (entrega de pólizas y demás documentos solicitados)	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	2 Menor	4	4	Conveniente	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	1 Insignificante	3	3	Si	Conveniente
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cuando para la ejecución dependen de decisiones de otras entidades para el adecuado desarrollo del objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	4 Mayor	6	6	Entidad Estatal y Conveniente	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Si	Entidad Estatal y Conveniente
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de especificaciones técnicas. Entrega de dotación o ejecución de actividades que no correspondan a las especificaciones técnicas. No cumplimiento de los términos de las especificaciones técnicas de la propuesta presentada.	Retraso en la entrega de la obra. Incumplimiento del objeto contractual	2 Improbable	4 Mayor	6	6	Conveniente	Realizar verificación y seguimiento del cumplimiento de las especificaciones y adquisición de las pólizas de cumplimiento. 1.Realizar al Conveniente, una supervisión cercana. 2. La posibilidad de aplicar multas como medida de encausar al Conveniente	1 Raro	2 Menor	2	2	Si	Conveniente

Tel: (604) 8352566
alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Calle 10 10-71 Palacio Municipal
Codigo Postal 053440

											3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.							
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demora en el cumplimiento de las actividades. Se presenta cuando por causas externas a las partes se demoran la entrega de la dotación o actividades del objeto contractual, de acuerdo al plazo contractual pactado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del convenio.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Conveniente	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada. Revisión mensual del interventor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Conveniente
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación de especificaciones técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del proyecto, sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del convenio	2 Improbable	2 Menor	4	4	Conveniente	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Conveniente
8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del convenio	2 Improbable	4 Mayor	6	6	Conveniente	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	1 Raro	1 Insignificante	2	2	Si	Conveniente
9	General	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Retrasos en la ejecución contractual	1 Raro	1 Insignificante	2	2	Entidad Estatal y Conveniente	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	1 Raro	1 Insignificante	1	1	Si	Entidad Estatal y Conveniente
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Ausencia de disponibilidad de proveedores de los bienes y servicios requeridos para ejecutar el objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual	2 Improbable	2 Menor	4	4	Conveniente	Planeación en la compra de insumos y materiales para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Conveniente

11	General	Externo	Ejecución	Financiero	Fluctuación de precios y/o reajustes ocasionados durante la ejecución del convenio en el costo de dotación, material y/o canasta del programa.	Aumento en los costos de los insumos, variación al presupuesto inicial. Retrasos en la ejecución. Posible incumplimiento del convenio.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Conveniente	Seguimiento constante a los precios por parte del interventor y/o supervisor para garantizar el equilibrio económico.	2 Improbable	4 Menor	4	4	Si	Entidad Estatal y Conveniente
12	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Lluvias o inundaciones que impidan la normal ejecución del convenio, y la consecución del objeto en los plazos pactados.	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Conveniente	Realizar un plan de contingencia para las temporadas de invierno. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	4	4	No	Conveniente
13	Específico	Externo	Ejecución	Social o político	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	3 Moderado	6	6	Entidad Estatal y Conveniente	Adelantar las acciones necesarias por parte del municipio las condiciones idóneas de orden público. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Entidad Estatal y Conveniente
14	Especifico	Externo	Ejecución	Salud	Emergencia sanitaria. Este riesgo se presenta con la pandemia del COVID 19, no permitiendo la ejecución del convenio actual en los plazos establecidos.	El no cumplimiento o retraso en el cumplimiento de las actividades operativas.	3 Posible	4 Mayor	7	7	Entidad Estatal y Conveniente	Realizar un plan de contingencia para la atención de la emergencia sanitaria	3 Posible	4 Mayor	7	7	Si	Entidad Estatal y Conveniente

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria
1 Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato
2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
1, 2, 3 y 4	Riesgo bajo

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de los desembolsos, los cuales, se harán según mes de ejecución, las características del convenio a desarrollar y la experiencia y antigüedad de la entidad que adelantará las actividades propios del convenio, se considera que, no existe la necesidad de exigir garantía de cumplimiento en el negocio jurídico, pues, los controles al convenio pueden realizarse directamente con los instrumentos de verificación y planificación de actividades de emergencia.

8. CONDICIONES DEL CONVENIO.

9.1 UNIDAD DE MEDIDA: Por servicio prestado

1. Por actividades mensuales realmente ejecutadas y soportadas en los informes.
2. Para garantizar el desarrollo de las actividades necesarias a desarrollar en cumplimiento al objeto del convenio se requiere: la observancia por parte de ambas Entidades a toda la normativa vigente en materia de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en cuanto la modalidad de contratación que se empleará para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Persona jurídica legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
4. Prestar el servicio contratado de forma directa e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del convenio de conformidad con los parámetros que sean pactados.

9.2. ACTIVIDADES.

1. Mantener disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día de personal apto y calificado, garantizando su idoneidad para la ejecución del convenio.
2. Garantizar la debida atención de cualquier emergencia que se presente y/o brindar el apoyo necesario, de acuerdo a la capacidad de respuesta que le permita su logística.
3. Realizar un registro que permita tener información de las emergencias atendidas, indicando fecha, hora, lugar y recursos utilizados para la atención.
4. Atender los incendios estructurales, vehiculares y de cobertura vegetal en áreas urbanas y rurales del municipio.
5. Atender a las emergencias de ataques de abejas y/o avispas en vías y espacio público.
6. Atender a la población afectada por inundaciones, movimientos en masa, huracanes, sismos u otros fenómenos naturales, antrópicos, tecnológicos, biológicos o de otra índole.
7. Apoyar en accidentes de tránsito, incidentes o emergencias médicas en vías y/o espacio público.
8. Atender las emergencias que involucran la presencia de sustancias peligrosas.
9. Realizar rescates en estructuras colapsadas, rescates verticales o en espacios confinados.
10. Prestar el servicio de atención de emergencias cuando se presentan caídas de árboles que pongan en riesgo la comunidad en espacio público o impidan la circulación en vías públicas principales y secundarias.

11. Apoyar las inspecciones de riesgo y control a actividades de quemas que se originen en el municipio, informando a las autoridades competentes de dichas situaciones.
12. Realizar las labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana a aquellos eventos institucionales de la Administración Municipal de alta, media o baja complejidad.
13. Apoyar con las entidades competentes en el rescate de fauna silvestre y/o doméstica.

14. Apoyar a la Secretaría de Gobierno y Seguridad- Gestión del Riesgo de Desastres en inspecciones y visitas técnicas.
15. Vincularse a la campaña de prevención del uso de la pólvora de la Administración Municipal, mediante las siguientes actividades:
 i. Acompañamiento a la inauguración y tomas a sectores que se programen y se realicen en la campaña.
 ii. Realizar publicaciones referentes a la campaña en redes sociales propias de la institución bomberil.
16. Apoyar la atención de emergencias e incidentes en los eventos institucionales de la Administración Municipal, previa coordinación con la Secretaría de Planeación.
17. Acompañar a la Administración Municipal en la planeación y ejecución del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2022 de la UNGRD.
18. Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
19. Participar de capacitaciones, reuniones y/o eventos programados por el Comger, el Dagran y demás instancias de Gestión del Riesgo de Desastres.

9.3. RESULTADOS

1. Presentar informe de las actividades ejecutadas acorde con lo pactado en el convenio y previo a cada pago.
2. Realizar atención oportuna de desastres de manera integral del riesgo contra incendios y atención de rescates en todas sus modalidades y actividades incluidas en el convenio.
3. Realizar atención oportuna a los eventos masivos programados y concertados con la Administración Municipal.

9.4. Compromisos

9.4.1. Del conveniente

1. Dar cumplimiento al objeto del convenio con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
2. Garantizar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO.
3. Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario.
4. Hacer uso racional de los recursos entregados por el Municipio por medio de este convenio, utilizándolos únicamente para gastos propios relacionados con la actividad Bomberil.

5. Garantizar eficientemente el servicio y atender los llamados y observaciones del Administración Municipal tendientes a mejorar el mismo.
6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Municipio.
8. Responder, los requerimientos que le solicite el municipio.
9. Obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de las garantías u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
10. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
11. Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en caso de que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el convenio, en caso de llevarse a cabo.
12. Disponer del personal, vehículos y equipos necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio.
13. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
14. El asociado se obliga en el marco del presente convenio con lo dispuesto en la ley 1505 de 2012: Artículo 9°. “SEGURIDAD SOCIAL. Los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo”. “Adicionalmente los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombia, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales (ARP) y gozarán de todos sus beneficios”. Las personas que presten la atención en el marco del presente convenio deberán estar afiliadas a la seguridad social y ARL, conforme a lo dispuesto por las normas que regula la materia.
15. Realizar las actividades señaladas, manteniendo disponibilidad para la ejecución del convenio de conformidad con los parámetros que hayan sido pactados.
16. Disponer en los eventos de los recursos físicos y personal capacitado, soporte vital básico (primer respondiente) y atención de desastres para la atención de emergencias que se puedan presentar en dichos eventos.
17. Las demás que se estimen convenientes para el cabal cumplimiento del convenio.

9.4.2. Compromisos del Municipio

1. Desembolsar al asociado en la forma y términos establecidos en el convenio, previa disponibilidad del PAC.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus obligaciones.
3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto convenio.
4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

9.5. Valor y Forma de desembolso.

9.5.1 Valor.

El valor estimado del convenio es de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 94.704.314,00) M/CTE***, que incluyen todos los tributos, impuestos y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
9.5.2 Forma de desembolso:

Un primer desembolso de apoyo por valor de $ 15.080.000, el cual se desembolsara previa presentación de plan de inversión para realizar seguimiento y luego de la firma del acta de inicio; los demás desembolsos serán por fracción de mes , posterior a la ejecución de las actividades y previa presentación del informe de cumplimento de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y certificación de cumplimiento de obligaciones al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
9.6. Plazo:
Vigencia 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024.
9.7. Lugar de ejecución y entrega:
Municipio de Puerto Triunfo.

9.8. Supervisión:

El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente convenio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, la supervisión del presente convenio estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno y Seguridad a través del secretario o de quien este designe para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo.

9.9. Interventoría: No aplica

9.10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 111 del 01 de febrero de 2024, por valor de ***NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 94.704.314,00) M/CTE***.

9.11. Liquidación del Convenio

El convenio celebrado será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

12. ANEXOS

- CDP
- Propuesta Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios

ING. LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO
Secretario de Planeación

Elaboró: Arlex Cervera Hincapie – Profesional de Apoyo CTO 008-2024